

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 03/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220090056600	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	MELBA GERTRUDIS - LOPERA ORTEGA	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir a las partes	02/08/2022	1	
05266310300220110031600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	GLORIA PATRICIA - TORRES ORTEGA	El Despacho Resuelve: Modifica la liquidación del crédito	02/08/2022	1	
05266310300220160016800	Ejecutivo Singular	SIGFREDO DE JESUS - CADAVID LOPEZ	OSCAR - SUAREZ R.	Auto que pone en conocimiento el informe allegado por el secuestre	02/08/2022	1	
05266310300220170022900	Ejecutivo Singular	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.	JUAN CARLOS - RODRIGUEZ LOPEZ	Auto que pone en conocimiento Se acepta la cesión, se reconoce personería al Dr. Juan Manuel Velasquez Garcia	02/08/2022	1	
05266310300220180031000	Verbal	CONRADO DE JESUS BEDOYA LONDOÑO	BIENES Y DESARROLLOS CONBIENES S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se le concede un término máximo para presentar el dictamen hasta septiembre 29 de 2022, y deberá enviarlo a la parte demandada ese mismo día	02/08/2022	1	
05266310300220190035600	Ejecutivo Singular	ALVARO ENRIQUE FERNANDEZ TAMAYO	LEIDY JOHANNA MARTINEZ TOBON	Auto de cúmplase lo resuelto por el superior Se requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud	02/08/2022	1	
05266310300220200022100	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JESUS RENDON ECHEVERRI	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO	Auto aprobando liquidación del crédito, ordena oficiar a catastro	02/08/2022	1	
05266310300220210008400	Ejecutivo Singular	GRUEMPRONEG S.A.S.	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA	Auto que termina proceso por desistimiento tácito	02/08/2022	1	
05266310300220210009900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA CARTAGENA VELASQUEZ	SURTI EXCEDENTES S.A.S.	Auto terminando proceso Termina por pago pago total de la obligación	02/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220002800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ARIEL - POSADA ACEVEDO	Auto que pone en conocimiento ordena requerir al ejecutante	02/08/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2009 00566 00
PROCESO	EJECUTIVO
ACCIONANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE
ACCIONADO	MELBA GERTRUDIS LOPERA ORTEGA
DECISIÓN	REQUIERE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado (Ant.), dos de agosto de dos mil veintidós.

La parte demandante solicita se dé impulso al presente trámite para poder fijar fecha para remate; no obstante, se advierte que no se encuentra pendiente por realizar ninguna actuación por parte del Despacho, y sí se estiman necesarias ciertas actuaciones por parte del ejecutante para continuar con el presente trámite.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar, constancia de haber citado al acreedor hipotecario Banco de Bogotá y allegue constancia de haber diligenciado el despacho comisorio número 58 obrante en el folio PDF número 76 del expediente digital (medidas cautelares). Las anteriores cargas, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-616965 se impusieron a la parte activa mediante auto del 5 de junio de 2017 (ver pdf 75 medidas cautelares) sin que obre constancia de su acatamiento.

Así mismo, se requiere a ambas partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	541
RADICADO	05266 31 03 002 2011 00316 00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE (S)	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO (S)	GLORIA PATRICIA TORRES ORTEGA
TEMA Y SUBTEMAS	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós

En atención a la actualización de la liquidación del crédito, allegada por activa el día 21 de julio de 2022, (consecutivo 07 del expediente digital), el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que la tasa de interés moratorio aplicada en los meses de agosto y septiembre de 2021, no corresponden a los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, procede el Juzgado a modificar la misma, para lo cual, se actualizará la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación en firme del crédito que obra en el plenario (págs. 25-28 del consecutivo 05 del expediente digital); así:

CAPITAL: 41.530.643,00
IMTERESES: 114.849.668,32
TOTAL: \$156.380.311,32

Acorde a la liquidación secretarial anexa al presente auto.

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia, se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

NOTIFÍQUESE:}

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

AUTO 541 - RADICADO 05266 31 03 002 2011 00316 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta			1-mar-99							
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99							
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07							
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		2-ago-22	4-ene-07							
Tasa mensual pactada >>>				Comercial								
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo								
Saldo de capital, Fol. >>		\$41.530.643,00		Microc u Otros								
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$95.033.647,32										
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-ago-20	31-ago-20					41.530.643,00		95.033.647,32	Valor	Folio	95.033.647,32	136.564.290,32
12-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		41.530.643,00	19	536.799,03			95.570.446,35	137.101.089,35
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		41.530.643,00	30	850.070,71			96.420.517,06	137.951.160,06
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		41.530.643,00	30	839.254,73			97.259.771,79	138.790.414,79
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		41.530.643,00	30	828.826,03			98.088.597,82	139.619.240,82
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		41.530.643,00	30	812.920,12			98.901.517,95	140.432.160,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		41.530.643,00	30	807.043,44			99.708.561,39	141.239.204,39
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		41.530.643,00	30	816.274,20			100.524.835,59	142.055.478,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		41.530.643,00	30	810.822,34			101.335.657,92	142.866.300,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		41.530.643,00	30	806.623,33			102.142.281,26	143.672.924,26
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		41.530.643,00	30	802.840,31			102.945.121,57	144.475.764,57
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		41.530.643,00	30	802.419,75			103.747.541,32	145.278.184,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		41.530.643,00	30	801.157,78			104.548.699,09	146.079.342,09
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		41.530.643,00	30	803.681,31			105.352.380,40	146.883.023,40
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		41.530.643,00	30	801.578,48			106.153.958,88	147.684.601,88
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		41.530.643,00	30	796.948,21			106.950.907,09	148.481.550,09
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		41.530.643,00	30	804.942,45			107.755.849,54	149.286.492,54
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		41.530.643,00	30	812.920,12			108.568.769,66	150.099.412,66
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		41.530.643,00	30	821.299,84			109.390.069,50	150.920.712,50
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		41.530.643,00	30	847.993,07			110.238.062,58	151.768.705,58
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		41.530.643,00	30	855.052,48			111.093.115,05	152.623.758,05
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		41.530.643,00	30	879.040,65			111.972.155,70	153.502.798,70
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		41.530.643,00	30	906.157,21			112.878.312,91	154.408.955,91
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		41.530.643,00	30	934.304,02			113.812.616,93	155.343.259,93
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		41.530.643,00	30	969.906,19			114.782.523,12	156.313.166,12
1-ago-22	2-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		41.530.643,00	2	67.145,20			114.849.668,32	156.380.311,32
Resultados >>									0,00		114.849.668,32	156.380.311,32
											SALDO DE CAPITAL	41.530.643,00
											SALDO DE INTERESES MORATORIOS	114.849.668,32
											COSTAS PROCESALES	
											TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	156.380.311,32
JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO												
Secretario												



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO	538
RADICADO	05266 31 03 002 2016 00168 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	SIGIFREDO DE JESÚS CADAVID LÓPEZ
DEMANDADO (S)	OSCAR DE JESÚS SUAREZ RAMIREZ
TEMA Y SUBTEMAS	EN CONOCIMIENTO INFORME

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós

Queda en conocimiento de las partes, el informe de gestión allegado por la secuestre actuante dentro del proceso de la referencia, pertinente al mes de junio de 2022, sobre la administración del bien inmueble secuestrado en la diligencia del 26 de septiembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2017 00229 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado (s)	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LOPERA Y OTRA
Tema y subtemas	ACEPTA CESIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós.

En los documentos que anteceden allegado por el apoderado de la parte demandante, manifiesta FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., que cede el crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA DANN REGIONAL NPL, Patrimonio Autónomo constituido mediante documento privado de fecha 30 de junio del 2021, identificada con NIT. 830.053.994-4, administrado por la sociedad Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA; al ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., que cede el crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA DANN REGIONAL NPL, administrado por la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA

SEGUNDO: Al abogado JUAN MANUEL VELÁSQUEZ GARCÍA, se le reconoce personería para continuar también como apoderado de la sociedad FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA DANN REGIONAL NPL.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós.

Mediante memorial allegado a este Despacho por correo electrónico, la parte demandante solicita se le brinde el termino de 5 o seis meses para presentar el dictamen pericial decretado de manera oficiosa por el despacho, toda vez que este el tiempo requerido para la elaboración de la experticia.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho considera que, sí se debe ampliar el plazo para presentar el dictamen pericial, pero no por el tiempo solicitado por la parte demandante, sino por el tiempo máximo estimado en las cotizaciones adjuntas. Así las cosas, la parte demandante deberá aportar máximo el 29 de septiembre de 2022 el dictamen pericial indicado en audiencia del 11 de mayo de 2022, el cual deberá ser remitido a la parte demandada en esa misma fecha, tal y como se ordenó en la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2020 00221 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	ANTONIO RENDON ECHEVERRI
DEMANDADO (S)	JHON JAIRO MEDINA RESTREPO
TEMA Y SUBTEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR A CATASTRO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós.

Por cuanto la anterior liquidación de crédito, no fue objetada dentro del término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho les imparte su aprobación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Frente a la solicitud de oficiar a Catastro elevada por la parte actora, se accede a enviar la solicitud. Oficiese.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

AUTO No.	539
RADICADO	05266 31 03 002 2021 00099 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MARGARITA CARTAGENA VELASQUEZ Y OTRA
DEMANDADO (S)	SURTI EXCEDENTES S.A.S.
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós

Procede el despacho a resolver sobre la liquidación del crédito y terminación por pago en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MARGARITA CARTAGENA VELASQUEZ Y OTRA en contra de SURTI EXCEDENTES S.A.S.

CONSIDERACIONES.

Al haberse ordenado seguir adelante la ejecución, la parte demandante aporta la liquidación del crédito el día 08 de julio de 2022 (consecutivo 1-46 del expediente digital), pero el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que se observan los siguientes defectos:

1. No se evidencia en la liquidación las tasas de intereses aplicadas para cada mensualidad.
2. No se imputaron los abonos realizados a la cuenta del Despacho en la fecha en que se constituyó el depósito judicial, esto es, título por valor de \$360.000.000 del 16 de mayo de 2022.

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia, actualizada la liquidación del crédito, e imputado el abono realizados a la cuenta del Despacho por valor de \$360.000.000 del 16 de mayo de 2022, se advierte la existencia de dineros suficientes en la cuenta del Juzgado, para satisfacer la acreencia demandada (capital e intereses) y las costas del proceso, arrojando incluso un

saldo a favor del demandado; razón por la cual no se acoge la liquidación del crédito y en su lugar, se entenderá satisfecha la obligación acorde a la liquidación hecha por secretaría y que se anexa al presente auto.

Por la cual, procede la terminación del proceso por pago, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; consecuentemente, por tratarse de una hipoteca con cuantía determinada se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el día 08 de julio de 2022, procede el Juzgado a modificar y actualizar la misma, acorde a la liquidación que se anexa al presente auto.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL** de la obligación demandada y las costas, éste proceso ejecutivo de mayor cuantía con acción real hipotecaria, promovido por MARGARITA MARIA CARTAGENA VELÁSQUEZ y MARIA ELENA VELÁSQUEZ DE CARTAGENA, en contra de SURTI EXCEDENTES S.A.S.

TERCERO: Ordenar la entrega a la parte actora de los títulos judiciales que actualmente se encuentran constituidos o pendientes de pago¹ hasta por el valor de \$6'269.851,51. Los dineros restantes, por la suma de \$1'980.148.49 serán entregados a la parte demandada. Para tal fin, se ordena el fraccionamiento de título constituido No. 617294.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, ofíciase a las entidades correspondientes, para que levanten las medidas de embargo informadas.

QUINTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre los bien inmueble distinguidos con matrículas inmobiliarias Nrs. 001-1355573, 001-1355574 y 001-1355595 de propiedad de la demandada, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, el cual fue constituido mediante la Escritura Pública No. 1431 del 26 de junio de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de

¹ Consecutivo 1-45 del expediente electrónico.

Envigado. Expídase el exhorto correspondiente, debiendo el funcionario notarial protocolizar la cancelación de la hipoteca recaída sobre los referidos bienes inmuebles, y expedir la certificación de que trata el artículo 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II. PP. de Medellín- Zona Sur.

SEXTO: En firme el presente auto, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

La liquidación del crédito se hizo conforme a la siguiente fórmula:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	2-ago-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$240.000.000,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
27-jun-20	30-jun-20					240.000.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	240.000.000,00
27-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		240.000.000,00	4	647.621,49			647.621,49	240.647.621,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		240.000.000,00	30	4.857.161,20			5.504.782,69	245.504.782,69
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		240.000.000,00	30	4.898.035,85			10.402.818,54	250.402.818,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		240.000.000,00	30	4.912.444,31			15.315.262,85	255.315.262,85
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		240.000.000,00	30	4.849.940,22			20.165.203,07	260.165.203,07
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		240.000.000,00	30	4.789.674,17			24.954.877,24	264.954.877,24
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		240.000.000,00	30	4.697.756,04			29.652.633,28	269.652.633,28
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		240.000.000,00	30	4.663.795,50			34.316.428,78	274.316.428,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		240.000.000,00	30	4.717.138,81			39.033.567,59	279.033.567,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		240.000.000,00	30	4.685.633,23			43.719.200,81	283.719.200,81
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		240.000.000,00	30	4.661.367,76			48.380.568,57	288.380.568,57
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		240.000.000,00	30	4.639.506,19			53.020.074,76	293.020.074,76
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		240.000.000,00	30	4.637.075,79			57.657.150,55	297.657.150,55
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		240.000.000,00	30	4.629.783,03			62.286.933,58	302.286.933,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		240.000.000,00	30	4.644.366,17			66.931.299,75	306.931.299,75
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		240.000.000,00	30	4.632.214,22			71.563.513,97	311.563.513,97
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		240.000.000,00	30	4.605.456,52			76.168.970,49	316.168.970,49
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		240.000.000,00	30	4.651.654,16			80.820.624,64	320.820.624,64
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		240.000.000,00	30	4.697.756,04			85.518.380,68	325.518.380,68
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		240.000.000,00	30	4.746.181,34			90.264.562,02	330.264.562,02
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		240.000.000,00	30	4.900.437,91			95.164.999,93	335.164.999,93
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		240.000.000,00	30	4.941.233,27			100.106.233,19	340.106.233,19
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		240.000.000,00	30	5.079.857,68			105.186.090,87	345.186.090,87
1-may-22	15-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		240.000.000,00	15	2.618.280,32			107.804.371,19	347.804.371,19
16-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		240.000.000,00	15	2.618.280,32	360.000.000,00		(249.577.348,49)	(9.577.348,49)
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		D (9.577.348,49)	30	0			0,00	(9.577.348,49)
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		D (9.577.348,49)	30	0			0,00	(9.577.348,49)
1-ago-22	2-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		D (9.577.348,49)	2	0			0,00	(9.577.348,49)
Resultados >>>									360.000.000,00		0,00	(9.577.348,49)
SALDO DE CAPITAL											(9.577.348,49)	
SALDO DE INTERESES MORATORIOS											0,00	
COSTAS PROCESALES (cons. 1-14 y 1-27)											7.597.200,00	
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO											(1.980.148,49)	

JAIME ALBERTO ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO No.	537
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00028 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO (S)	CARLOS ARIEL POSADA ACEVEDO
TEMA Y SUBTEMAS	REMITE A PROVIDENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de agosto de dos mil veintidós

En atención al memorial que antecede, por medio del cual, se aporta nuevamente copia del trámite de notificación electrónica remitida al acreedor prendario, indicando el actor como se debe visualizar la providencia remitida en el mensaje de datos; observa el Despacho que, previo a tener por notificado a dicho acreedor prendario, resulta menester, REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante, para que informe como obtuvo el correo electrónico de BANCO FINANADINA S.A. BIC, y allegue las evidencias correspondientes que así lo acrediten, que en esencia es el certificado de existencia donde conste esa dirección; tal como se le requirió en los auto del 23 de junio y 19 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE:

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2019-00356-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	ÁLVARO ENRIQUE FERNÁNDEZ TAMAYO Y LUZ BEATRIZ MORENO GAVIRIA
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA MARTÍNEZ TOBÓN
TEMA	ORDENA CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y REQUIERE AL DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Dese cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de segunda instancia proferida el 6 de junio de 2022, mediante la cual se CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia emitida por este Juzgado.

Ejecutoriado este auto, por la secretaría del Juzgado procédase a la liquidación de las costas.

Se requiere a la parte demandante para que aclare las solicitudes que ha hecho con respecto al avalúo de los inmuebles, pues en un memorial informa que el avalúo será el catastral aumentado en un 50%, pero en otro indica que el avalúo catastral no es idóneo y solicita término para presentar un avalúo comercial.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	484
Radicado	05266 31 03 002 2021 00084 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“GRUPO EMPRESARIA OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S.”
Demandado (s)	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
Tema y subtemas	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la aplicabilidad del desistimiento tácito en el proceso ejecutivo de la sociedad “GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S.” contra el señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA.

ANTECEDENTES.

Dentro del presente proceso ejecutivo de la sociedad “GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S.” contra el señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, por auto del 21 de febrero de 2022 y dándose cumplimiento a lo señalado en el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estados de dicho auto, realizara las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado, so pena de que se decretara el desistimiento tácito reglamentado en dicha norma. Ello, por cuanto el proceso se encuentra sin actuación alguna desde el 17 de marzo de 2021, fecha en la cual se profirió dicho mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

Transcurrido el término mencionado sin que se le hubiera dado cumplimiento al requerimiento hecho por el juzgado, se procede a decidir si es procedente o no dar aplicación al desistimiento tácito en este asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Establece en forma expresa el artículo 317 del Código General del Proceso:

“Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1º. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Como se puede notar entonces, de la norma transcrita se desprende que si el Juez observa que el proceso se encuentra pendiente de una actuación cuya carga procesal corresponde a quien dio inicio al trámite que se adelanta y ésta no se ha realizado a pesar de haber transcurrido un término prudencial, requerirá a quien le corresponde dicha carga, para que dentro de los 30 días siguientes realice el acto correspondiente, si no lo hace, decretará el desistimiento tácito.

En este caso, el proceso lleva, al día de hoy, más de un (1) año en total abandono por parte del demandante, en espera de que éste realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado o realice los trámites correspondientes para materializar las medidas cautelares que se decretaron. Fue por tal razón, que el Juzgado, por auto del 21 de febrero de 2022 requirió al demandante para que dentro de los 30 días siguientes cumpliera con esa carga, término que se cumplió hace mucho tiempo sin que dicho requerimiento mereciera siquiera algún pronunciamiento del demandante.

Consideramos entonces que la parte demandante contó con el tiempo suficiente para dar cumplimiento al requerimiento que el Juzgado le hizo, que dicho requerimiento consistía, únicamente, en adelantar las diligencias tendientes a lograr la notificación al demandado del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, si así no se hizo, fue por desidia de la parte demandante o porque ya no le interesa este proceso y, en consecuencia, es procedente la sanción contemplada en la norma que arriba se transcribió.

Se tendrá entonces por desistido tácitamente este proceso y, conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 317 del Código General del Proceso ya mencionado, se declarará terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

RESUELVE

1º. Declarar terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso EJECUTIVO de la sociedad “GRUPO EMPRESARIAL OPORTUNIDAD DE NEGOCIOS S.A.S.” contra el señor JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º. Decretar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE.

3º. Se ordena el DESGLOSE de los documentos que el demandante aportó como títulos para el recaudo, con la constancia en ellos de que hicieron parte de este proceso, el cual terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

Juez